



Comunicación dirigida al sector ganadero porcino:

El sector ganadero porcino intensivo se rige actualmente por el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo.

Este Real Decreto entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, es decir, el 14 de febrero de 2020, si bien es cierto que la disposición final cuarta establece una serie de plazos transitorios para ciertos requisitos.

De estos requisitos, los que se detallan a continuación están en vigor desde el

1 DE ENERO DE ESTE AÑO 2022:

- **FORMACIÓN:** los requisitos en materia de formación establecidos en el artículo 4.4.

El titular de la explotación se asegurará de que todas las personas que trabajan con ganado porcino en la explotación tengan una formación adecuada y suficiente, de acuerdo con los siguientes principios:

Todas las personas que trabajan con ganado porcino deberán tener un mínimo de formación de 20 horas, sobre las materias y contenido mínimo que figura en el anexo III, en un plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de inicio de su trabajo en la explotación, sin perjuicio de lo que establece la normativa específica en materia de bienestar animal y tratamientos biocidas.

Este requisito no se aplicará a quien esté en posesión de alguna de las siguientes acreditaciones:

- Título de técnico en producción agropecuaria.
- Título de técnico superior en ganadería y asistencia en sanidad animal.

El Real Decreto establece la posibilidad de que las comunidades autónomas puedan eximir de realizar este curso a los trabajadores que puedan demostrar un mínimo de 3 años de experiencia práctica en trabajos relacionados con la cría de ganado porcino. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no hace uso de esta posibilidad por lo que todos los trabajadores deben realizar este curso.





De manera adicional, el titular de la explotación se asegurará de que todos los trabajadores en contacto con ganado porcino realizan, de manera periódica y en todo caso al menos una vez cada cinco años, cursos de adecuación de los conocimientos a los avances técnicos de la actividad, basados en las materias incluidas en el anexo III, con una duración mínima de 10 horas.

- SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE EXPLOTACIONES (SIGE): Todas las explotaciones de ganado porcino, incluidas las existentes antes de la entrada en vigor de este real decreto, a excepción de las de autoconsumo y reducidas, contarán con un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo IV, cuyo contenido deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo.

Se trata de un compendio de documentos que permiten articular el cumplimiento de los requisitos del Real Decreto de ordenación porcina y de otras normas.

De esta forma, unifica los elementos comunes que afectan a la actividad rutinaria de la granja bajo un solo documento, basándose en procedimientos o planes generales y añadiendo aquellos requisitos específicos que permiten el cumplimiento de todos ellos. Así, permite evitar duplicidades o contradicciones entre los distintos procedimientos.

El veterinario de explotación elaborará aquellos apartados del Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones de ganado porcino relacionados con sanidad, bienestar animal, higiene y bioseguridad.

Para su elaboración, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación MAPA, ha elaborado un documento que desarrolla el contenido mínimo que ha de tener el SIGE, de acuerdo con el anexo IV del Real Decreto de ordenación porcina, para facilitar la elaboración del SIGE por parte de los titulares de explotaciones, ganaderos y empresas del sector, sin que, en ningún caso, tenga por qué cumplir con estas disposiciones, ni estructura ni contenido concreto, siempre que incluya los elementos del mencionado Anexo IV.

A través del siguiente enlace, se puede acceder al documento SIGE elaborado por el MAPA:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/ordenacion_sectorial/ordenacion-porcino.aspx

ESPEJO GARCIA, FRANCISCO JOSE 18.02/2022 10.03.34
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-ccc3425d-9099-130b-4797-0050569b6280





- **REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES:**

Los requisitos relativos a la comunicación de las Mejores Técnicas Disponibles que establece el artículo 10.3, así como los requisitos relativos al registro y contabilización de emisiones contaminantes y mejores técnicas disponibles que establece el artículo 11.

Para realizar esta comunicación, registro y contabilización de contaminantes y mejores técnicas disponibles el MAPA ha creado un sistema informatizado denominado **ECOGAN**. Este sistema informatizado permite estimar las emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero y el consumo de recursos de una granja concreta a lo largo del proceso productivo, teniendo en cuenta las técnicas y procedimientos utilizados en la alimentación de los animales, en el diseño y manejo de los alojamientos, así como en el almacenamiento y gestión de los estiércoles y purines producidos.

La semana pasada la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, comunicó al MAPA su adhesión para el uso de **ECOGAN** en nuestra comunidad autónoma.

A día de hoy **ECOGAN** aún no está en funcionamiento, en cuanto el MAPA nos informe de su operatividad se lo comunicaremos.

En relación a los requisitos en materia de reducción de emisiones establecidos en el artículo 10.2, recordamos lo siguiente:

- Para las granjas nuevas y granjas existentes que no requieran una modificación estructural para la aplicación de estos requisitos, su entrada en vigor fue desde **14 de febrero de 2020**.
- En aquellas granjas existentes que para la aplicación de estos requisitos requieran de una modificación estructural de la explotación, éstos entrarán en vigor a partir del **1 de enero de 2023**.

En relación a los requisitos medioambientales, la gestión de estiércoles en la explotación que establece el artículo 9, se encuentra en vigor desde el **14 de febrero de 2020**.

Indicar que en esta gestión, el **Plan de Producción y Gestión de Estiércoles**, además de incluir lo señalado en el anexo IV, debe incluir la siguiente información:

En el apartado i. Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles, se tiene que incorporar la siguiente información y documentación:





El tipo de impermeabilización del almacenamiento acreditado por técnico competente señalando el tiempo de vida útil del sistema utilizado, también debe incluir el método utilizado para asegurar que se impiden pérdidas por filtración (método de detección de fugas) y el borde de seguridad que se va a mantener para evitar las pérdidas por rebosamiento (que debe oscilar entre los 30-50 centímetros de seguridad).

Las balsas y tanques excavados en el terreno de nueva construcción deberán contar con un estudio geotécnico que garantice su estabilidad.

La construcción de una balsa nueva o cualquier modificación del tamaño o estructura de la balsa de estiércol, deberá acompañarse de la adopción de técnicas que reduzcan las emisiones de amoníaco en, al menos, un 80% con respecto a la referencia de la balsa sin ningún tipo de cubierta. Cuando esta técnica suponga el cubrimiento de la balsa y cuando este cubrimiento pueda implicar la acumulación de gas metano, se adoptarán sistemas de gestión de dicho gas que eliminen los riesgos relativos a su acumulación o emisión a la atmósfera.

Hay que tener en cuenta que, en aquellos casos en los que el almacenamiento exterior de estiércoles se encuentre fuera del vallado perimetral de la explotación, éste deberá contar con un informe y autorización por parte de la autoridad competente, esta solicitud de autorización deberá realizarla a través del procedimiento número 702 de la guía de procedimientos y servicios:

https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2375&IDTIPO=200&RASTRO=c%24m40288&DIR3=A14028781&CODIGO_PROC=702&Q_CONSULTA=&enplazo=&tipo=-1&MATERIA=-1&Buscar=Buscar.

Con la solicitud deberá presentar la siguiente información y documentación que acredite lo siguiente:

- Ubicación del almacenamiento exterior de estiércoles:

- Coordenadas catastrales: polígono y parcela.
- Coordenadas geográficas, longitud (X), latitud (Y).

- Distancia al vallado perimetral de la explotación ganadera.

- Sistema de conducción de los fosos de las naves al almacenamiento exterior.

- Dimensión del almacenamiento: largo, ancho y alto.

- Superficie en m².

- Capacidad en m³.

- Sistema de impermeabilización*.

- Método de detección de fugas*.





- Borde de seguridad*.
- En su caso, MTD utilizada para la reducción de las emisiones.

* Ver lo indicado en el apartado sobre el Plan de Producción y Gestión de estiércoles.

Finalmente señalar que los requisitos en materia de bioseguridad, infraestructuras, equipamiento y manejo, que establece el artículo 5, entrarán en vigor:

- Para las granjas nuevas su entrada en vigor fue desde **14 de febrero de 2020**.
- Para las granjas existentes, éstos entrarán en vigor a partir del **1 de enero de 2024**.

Por ello, esta Dirección General solicita a su asociación, organización o empresa, como entidad que vela por los intereses de sus asociados y colaboradora con todos los organismos públicos que transmita la información entre sus asociados.

El Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura

Fdo.: Francisco José Espejo García

